



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/797/2013, de 12 de septiembre, por la que se aprueba el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Armuña (Segovia), promovidas por el Ayuntamiento.

La Directiva 2001/42/CE, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, transpuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Las Normas Urbanísticas Municipales NUM de Armuña tienen como objetivo orientar el crecimiento de sus núcleos, completar las tramas urbanas existentes y solucionar los problemas urbanísticos de las áreas degradadas favoreciendo la reconversión y reutilización de inmuebles abandonados.

El municipio carece de planeamiento específico, siendo de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Segovia, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

La Consejería con competencias en materia de medio ambiente recibió del Ayuntamiento de Armuña, en calidad de órgano promotor, la documentación correspondiente a fin de iniciar el procedimiento de evaluación ambiental. En cumplimiento con lo establecido por el artículo 9.1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, la documentación recibida se remitió a las Administraciones previsiblemente afectadas, así como a otras entidades y organizaciones vinculadas a temas medioambientales, solicitando las consideraciones oportunas relativas al Informe de Sostenibilidad Ambiental que podrán estar contenidas en el Documento de Referencia.

Por todo lo anterior,

RESUELVO

Aprobar el Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Armuña (Segovia), que se adjunta como Anexo a esta orden, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 9.1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en sus artículos 9.1 y 9.3, esta orden se comunicará al órgano promotor y se hará pública a través del «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 12 de septiembre de 2013.

El Consejero,
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

ANEXO**DOCUMENTO DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ARMUÑA (SEGOVIA)**

La Evaluación Ambiental es el instrumento de prevención encaminado a integrar los aspectos ambientales dentro de la fase de toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incluye un Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), definido en los artículos 2.e) y 8 como un documento a elaborar por el órgano promotor, que formará parte del Plan (NUM), y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de su aplicación, así como unas alternativas razonables y ambientalmente viables. A la vista del Documento de Iniciación presentado por el órgano promotor, el artículo 9.1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, encomienda al órgano ambiental la elaboración y tramitación de un Documento de Referencia que establezca la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del ISA de las NUM.

1.- RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO.

Según lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, previamente a la elaboración del Documento de Referencia, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado a fin de que formalizasen aquellas sugerencias que deberían ser tenidas en cuenta para la propuesta de las NUM y del ISA. El Documento de Iniciación fue remitido a:

- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Agencia de Protección Civil.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.
- Cámara de Comercio e Industria de Segovia.
- COAG Castilla y León.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Universidad de Valladolid.
- U.G.T. Castilla y León.
- Ecologistas en Acción de Segovia.

EXTRACTO DE LAS SUGERENCIAS PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE INICIACIÓN.

Agencia de Protección Civil. Emite informe sobre los siguientes aspectos:

El municipio de Armuña se encuentra afectado por los siguientes riesgos:

- Plan de Inundaciones de Castilla y León (INUNCYL).
 - Riesgo: Bajo.
- Respecto a Riesgo de Incendios Forestales:
 - Riesgo local: Muy bajo.
 - Índice de Peligrosidad: Bajo.
- Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
 - Riesgo por carretera: Medio.

Por lo tanto, deberá hacerse un análisis de los riesgos sobre las zonas en las que se pretende actuar en los que se incluyan tanto los riesgos naturales como los tecnológicos. Entre los riesgos naturales deben tenerse en cuenta el de las inundaciones, el de los incendios forestales y el de deslizamiento de terrenos, y entre los riesgos tecnológicos, el derivado de la existencia de establecimientos que almacenan sustancias químicas y el derivado del riesgo de transporte de mercancías peligrosas. Dicho análisis deberá tenerse en cuenta para asignar los diferentes usos del suelo evitando situaciones de riesgo para la población.

Se deberá remitir dicho documento, en formato CD, a la Agencia de Protección Civil así como a la Comisión Territorial correspondiente.

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia. Además de los contenidos mínimos establecidos en la normativa, el ISA deberá considerar los siguientes aspectos:

- Deberán tenerse en cuenta en la planificación las principales características del paisaje (valores naturales, edificaciones tradicionales rurales, etc.), posibles efectos significativos y medidas previstas para contrarrestarlos.

Se incorporarán medidas de protección acordes a esos valores; así como medidas para su adecuada promoción (enclaves importantes para la percepción de estos paisajes rurales).

- Medio biótico: Identificación de zonas sensibles o con valores naturales relevantes y medidas tendentes a su conservación.
- Deberá tenerse en cuenta la disponibilidad de recursos hídricos necesarios para atender las demandas derivadas de las actuaciones planteadas, así como, de energía eléctrica y resto de servicios, fundamentalmente los relacionados con los sistemas de saneamiento y los sistemas de depuración de aguas residuales y la recogida y el tratamiento de los residuos.

Confederación Hidrográfica del Duero. Emite informe sobre los siguientes aspectos:

1.a. *Afección al Dominio Público Hidráulico o a sus zonas de protección: Zonas de servidumbre y policía.*

El término municipal de Armuña se caracteriza por estar conformado por dos ámbitos territoriales discontinuos, a los que se asocian dos núcleos de población, Carbonero de Ahusín y el propio Armuña.

Los dos ámbitos territoriales que conforman el municipio de Armuña están definidos por la presencia del río Eresma, que atraviesa el ámbito territorial de Carbonero de Ahusín por su lado oeste, y que, en gran medida, define el límite municipal de Armuña con Yanguas de Eresma, Tabanera la Luenga y Carbonero el Mayor.

También es de resaltar la presencia del río Moros, que afluye al río Eresma en el límite del ámbito municipal de Armuña con el de Yanguas de Eresma. El resto de la red hidrográfica es de escasa entidad, siendo algo más significativa en el caso del ámbito territorial de Carbonero de Ahusín con la presencia del arroyo del Valle.

Respecto a los núcleos urbanos, el de Armuña no se encuentra afectado por cauce alguno ni por sus zonas de protección (servidumbre y policía); en el caso de Carbonero de Ahusín la situación es diferente, se encuentra asentado junto al arroyo del Valle, al que afluyen varios arroyos en el entorno del núcleo poblacional. Por lo tanto, esta localidad se encuentra situada en la zona de policía del arroyo del Valle.

Por tanto, y teniendo en consideración que en la ordenación territorial del núcleo urbano Carbonero de Ahusín juega un importante papel el arroyo del Valle, los límites del Suelo Urbano deberán ajustarse a los cauces públicos y a su zona de servidumbre, teniendo en cuenta que con carácter general, éstos deberán clasificarse, como Suelo Rústico con Protección Natural; o, en su caso, como sistema general o local, a efectos de su protección o recuperación para el uso público, pero en ningún caso podrán ser urbanizados.

Finalmente, se debe tener en cuenta que la realización de cualquier obra que pueda afectar a los cauces que discurren por el término municipal o que se encuentre dentro de la zona de policía, requiere la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, por lo que se deberá incluir en el documento de las Normas Urbanísticas Municipales y su Informe de Sostenibilidad Ambiental, la obligatoriedad de solicitar autorización al Organismo de cuenca en las zonas de policía tanto en Suelo Rústico como en Suelo Urbano.

1.b. *Incidencia en el régimen de corrientes y afección a zonas o terrenos inundables.*

En cuanto a la posible afección por zonas o terrenos inundables, en el caso del núcleo urbano de Armuña, considerando la distancia a los cauces más cercanos (superior a los 150 m) y la escasa entidad de su cuenca vertiente (inferior a 1 km²), la propuesta de ordenación no se encuentra afectada.

En lo que respecta al núcleo urbano de Carbonero de Ahusín, como ya se ha comentado, se asienta junto al arroyo del Valle. No obstante, considerando que la cuenca vertiente no es excesivamente amplia (no alcanza los 6 km²) y que existe un importante

desnivel entre el asentamiento poblacional y el cauce, no es previsible su afección por zonas o terrenos inundables.

El Organismo de cuenca informa, además, de los usos de suelo permitidos en zonas inundables y respecto al empleo de medidas correctoras de tipo estructural que eviten la inundabilidad.

1.c. Afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales. Redes de saneamiento y evacuación de aguas residuales y aguas pluviales.

A este respecto, el Organismo de cuenca informa que las localidades de Armuña, con una población equivalente de 250 habitantes, y Carbonero de Ahusín, con 130 habitantes equivalentes, vierten sus aguas residuales al arroyo de Armuña y al arroyo del Valle respectivamente, sin llevar a cabo un tratamiento de depuración previo.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Armuña está incumpliendo, tanto para el núcleo urbano de Armuña como para el de Carbonero de Ahusín, lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, y demás normativa de desarrollo, donde se indica que toda aglomeración urbana con menos de 2 000 habitantes equivalentes, como es el caso de ambas localidades, deberá disponer de un sistema adecuado de depuración de las aguas residuales urbanas antes del 1 de enero de 2006.

Por tal motivo, la Confederación Hidrográfica del Duero en las respectivas revisiones de las autorizaciones de vertido de ambas localidades, estableció sendos Programas de Reducción de la Contaminación consistentes en la instalación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.) capaz de adaptar las características del vertido a las exigencias del cauce receptor, sin que se tenga constancia de su cumplimiento.

En este sentido, en el documento definitivo respecto a las Normas Urbanísticas Municipales de Armuña y su Informe de Sostenibilidad Ambiental, se deberá presentar la documentación respecto a los sistemas de saneamiento, así como plantear la solución adoptada para la depuración de las aguas residuales y pluviales, para lo que se deberá realizar un estudio de alternativas en el que se valore:

- El estado de las actuales instalaciones de depuración y su capacidad para asumir la conexión de futuros desarrollos urbanísticos, y en su caso, las medidas para su mejora y/o ampliación, o sustitución.
- Para futuros desarrollos, la alternativa de conexión a redes e infraestructuras de saneamiento y depuración municipales o existentes en las proximidades, siempre que dicha alternativa sea técnica y económicamente viable.

Y en caso de que la alternativa de conexión a una red existente no sea posible, se deberán estudiar los posibles puntos de vertido e infraestructuras de depuración más adecuadas, debiendo optar por la alternativa más adecuada desde el punto de vista ambiental, teniendo en cuenta las características del medio receptor así como el volumen y carga contaminante del vertido.

Por último, relaciona una serie de obligaciones en materia de vertidos establecidas en la legislación que tutela.

2.- Disponibilidad de recursos hídricos.

A este respecto, el Organismo de cuenca informa que el Ayuntamiento de Armuña tiene inscrito, junto al Ayuntamiento de Carbonero El Mayor, un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia PRSG022001, con destino al abastecimiento de la población del núcleo urbano de Armuña y de Carbonero El Mayor. Dicha captación, situada en el término municipal de Armuña (paraje Caldillos), otorga un caudal medio equivalente de 15,37 l/s y un volumen máximo anual de 484.872 m³.

Según los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), en el año 2012 las localidades de Armuña y Carbonero el Mayor tenían una población de 149 y 2.600 habitantes respectivamente. De acuerdo con las tablas utilizadas en este Organismo de cuenca, la dotación establecida para localidades con menos de 1.000 habitantes es de 180 l/hab/día y de 190 l/hab/d para localidades entre 1.000 y 5.000 habitantes, por lo que el consumo actual estimado por las dos localidades asciende a 6,03 l/s, cifra sensiblemente inferior a la otorgada en la concesión disponible, de lo que se deduce que el abastecimiento a la población actual se encuentra garantizado.

En cuanto al núcleo urbano de Carbonero de Ahusín, consultado el Registro de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, se observa que ni el Ayuntamiento de Armuña ni la Junta Vecinal de Carbonero de Ahusín tienen inscrito ningún aprovechamiento de aguas para el abastecimiento de la población. Por tal motivo, puesto que se está haciendo uso de una captación que no está legalizada, se deberá regularizar el aprovechamiento de aguas que abastece a dicha localidad, debiendo ser solicitada la oportuna concesión de aguas para el abastecimiento de la población.

A este respecto, se advierte que el Organismo de cuenca no informará favorablemente las Normas Urbanísticas de Armuña ni su Informe de Sostenibilidad Ambiental, mientras no se haya regularizado el aprovechamiento de aguas del que se abastece Carbonero de Ahusín o, al menos, se haya dado inicio ante el Organismo de cuenca al procedimiento para su regularización, mediante la solicitud de la preceptiva concesión.

En el documento definitivo respecto a las Normas Urbanísticas Municipales se debe presentar la documentación pertinente respecto a la disponibilidad de recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas, que deberá incluir:

- Justificación de la demanda de agua prevista en función de los diferentes usos a los que se va a destinar el suelo a ordenar (abastecimiento de población, uso industrial, riego de zonas verdes, uso recreativo,...).
- Acreditación, en su caso, del derecho al uso del agua para las demandas indicadas en el epígrafe anterior, mediante la concesión administrativa o autorización que lo ampare, indicando la referencia de los expedientes o datos de las inscripciones en el Registro de Aguas.

En el caso de nuevos aprovechamientos de aguas se deberá realizar, además, un análisis de la mejor alternativa posible desde el punto de vista medioambiental, presentando la solución finalmente adoptada y teniendo en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

En el caso de captaciones de aguas subterráneas:

- Características hidrogeológicas de la/s masa/s de agua objeto de extracción.
- Estado químico y cuantitativo de la/s masa/s de agua objeto de extracción.
- Sensibilidad hidrológica del medio del que se pretende realizar la extracción.

En el caso de captaciones de aguas superficiales:

- Características hidrológicas de la/s masa/s de agua o del tramo/s de masa de agua objeto de extracción.
- Estado ecológico, químico y cuantitativo de la/s masa/s de agua o del tramo/s de masa de agua objeto de extracción.
- Sensibilidad ecológica e hidrológica del medio del que se pretende realizar la extracción.

En cualquier circunstancia, se informa que la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es del Ayuntamiento de Armuña.

3.- *Afección a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca.*

El planeamiento propuesto no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Ecologistas en Acción Segovia.

Realiza las siguientes observaciones:

El documento deberá identificar zonas de paisaje abierto de uso agrícola que sean representativas del paisaje castellano, a fin de preservarlo mediante medidas de protección.

La vivienda unifamiliar aislada debería ser prohibida en suelo rústico en todo el término municipal a fin de aplicar el principio del urbanismo compacto y para preservar al suelo rural de otros usos.

Sería muy conveniente reflejar en el plano de infraestructuras la red de caminos municipales, así como trasladar el inventario de dichos caminos al documento, estableciendo medidas de protección.

Se deberán identificar los cauces de arroyos y ríos y protegerlos junto con sus cauces y sus zonas de influencia ambiental.

Para preservar la compacidad del casco urbano no se debería prever un crecimiento en mancha de aceite con picos de fincas urbanas, sino manteniendo límites más comedidos, utilizando como límite caminos o extensiones de la calle.

Deberían incorporarse a las ordenanzas edificatorias medidas complementarias de eficiencia energética y de energía pasiva.

2.- **CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA).**

La estructura y contenidos del ISA deben estar ajustados a lo establecido en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, complementando y valorando el contenido de las NUM en lo que se refiere a objetivos ambientales, repercusiones ambientales y medidas contempladas para garantizar efectos positivos en el medio

ambiente y, en su caso, atenuar los posibles efectos negativos. En el ISA, el promotor debe identificar, describir y evaluar todas las afecciones resultantes de la puesta en marcha del Plan en el medio ambiente, así como aportar las medidas y alternativas oportunas para su resolución.

En este proceso, el ISA no debe ser una mera justificación del Plan, sino un instrumento de la integración del medio ambiente en la ordenación territorial, a fin de garantizar un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable que permita un uso racional de los recursos naturales. El ISA es un documento que será «parte integrante de la documentación del Plan», lo que conlleva evitar la repetición o duplicación de la información que se encuentre en otros documentos de las NUM, por aplicación de la voluntad de no reiteración expresada, entre otros, en el artículo 8.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

El fomento de la transparencia y de la participación ciudadana deben ser condiciones indispensables del proceso de tramitación de la evaluación ambiental, con el objetivo de exponer y concienciar a la sociedad de las implicaciones de su puesta en marcha. El ISA deberá cumplir la condición de ser «accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas», sobre la base de un contenido sucinto, razonado y expresivo, sustentado en referencias sintéticas y claras a partes concretas del Plan en las que puede encontrarse la información y el análisis más detallado y complejo.

A tales fines, la *estructura y contenidos del ISA*, deberán ser los siguientes:

- a) *Breve descripción* de las NUM y de su contexto de aplicación, especificando:
 - Las características geográficas básicas que definen el municipio.
 - Los objetivos esenciales del Plan, motivos de su propuesta, horizonte temporal y fases de desarrollo.
 - Cuadro resumen de las superficies resultantes de la nueva zonificación, donde queden precisados en términos absolutos y relativos la extensión de suelo urbano, urbanizable, en su caso, y rústico en todas sus categorías. Además, deberá cuantificarse el número de viviendas y el volumen de población previsto en aplicación de las NUM.
 - Planos de información relativos a elementos y valores de tipo ambiental.
 - Planos de clasificación del suelo de todo el término municipal a escala adecuada.
- b) *Objetivos de protección ambiental* que guardan relación con las NUM y la manera en que se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- c) *Situación ambiental actual y problemática ambiental* existente. Se describirán, de forma clara y sintética, los aspectos relevantes de las características del medio ambiente del municipio y su relación con el desarrollo urbanístico. En particular, se deberá hacer mención expresa de los valores ambientales existentes, del grado de conservación y de los principales problemas detectados en materia de protección del medio ambiente y del paisaje local.

- d) Examen de las *alternativas* consideradas, incluida la alternativa cero, y justificación de la alternativa seleccionada. En cada una de las distintas alternativas deberán evaluarse aquellos elementos que minimicen el consumo de recursos naturales, maximicen los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reduzcan las alteraciones ambientales.
- e) *Identificación y caracterización de los efectos ambientales*. Se valorarán cuantitativa y cualitativamente los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en las NUM sobre los distintos factores del medio natural, allí donde su incidencia alcance cierta significación, bien sea por su naturaleza, magnitud o amplitud por sus sinergias y efectos acumulativos o por la entidad de las transformaciones asociadas sobre flora y fauna, paisaje, vegetación, hidrología, vías pecuarias, usos del suelo, estructura socioeconómica, capacidad de acogida del territorio, abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales y patrimonio cultural.
- f) *Medidas previstas para prevenir, reducir*, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación de la ordenación propuesta, prestando especial atención a aquellas iniciativas encaminadas a la gestión sostenible del agua, a la conservación del suelo y al mantenimiento de la biodiversidad y a la disminución de gases de efecto invernadero.
- g) Programa de *seguimiento ambiental* donde se definan los parámetros e indicadores básicos para la revisión de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones del ISA. Es imprescindible que entre los indicadores ambientales el ISA seleccione aquellos dotados de mayor carácter sintético y representatividad a la hora de realizar la verificación de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico.
- h) *Resumen no técnico* de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
- i) Informe sobre la *viabilidad económica* de las alternativas, incluida la alternativa cero y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de las NUM.

3.- CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.

El ISA, como parte de las NUM, debe integrarse en la toma de decisiones de la ordenación del suelo prevista y como mecanismo para cumplir el objetivo general de proteger los recursos naturales y el paisaje del municipio. El ISA deberá partir del estudio analítico de la organización del territorio local donde sean precisadas las características ambientales y paisajísticas del municipio junto a las potencialidades de uso y también los problemas y amenazas ambientales. Posteriormente, deberá evaluar la viabilidad ambiental de la propuesta de ordenación de las NUM, atendiendo a la capacidad de acogida del municipio y a los valores ambientales existentes, de conformidad con los siguientes criterios ambientales:

1.- *Modelo territorial y usos del suelo*. El término municipal de Armuña está situado a una distancia a la capital de provincia de 27 km; la superficie del término municipal es

de 45,84 km² y tiene 242 habitantes, con dos núcleos de población, Armuña y Carbonero de Ahusín.

El modelo territorial que se proponga debe tener en cuenta las potencialidades y limitaciones del territorio en Armuña y la clasificación del suelo tendrá que ajustarse tanto a las características geográficas como a las necesidades sociales, económicas, urbanísticas y ambientales del municipio. También, deberá tenerse en cuenta que la clasificación del suelo que finalmente establezcan las NUM representa la definición a largo plazo de un modelo de ocupación del territorio que condicionará el futuro desarrollo del municipio. En el desarrollo de este proceso se debería lograr la integración de la variable ambiental en el diseño de la propuesta de ordenación, que es el objetivo básico de la Ley 9/2006, de 28 de abril. Por todo ello, el ISA deberá valorar la viabilidad ambiental del modelo territorial propuesto en las NUM de Armuña, empleando, al menos, los siguientes criterios ambientales:

- a. Que la clasificación del suelo esté ajustada a la vocación de los terrenos, a su interés social y a las características del entorno, según lo establecido en la legislación de urbanismo vigente.
- b. Justificar el mantenimiento de los valores naturales y paisajísticos de los parajes con algún tipo de protección natural o valor ambiental y paisajístico, valorando la capacidad de acogida del territorio de cara a un posible proceso de crecimiento urbano que se pudiera plantear en las actuales NUM.
- c. Como parte del análisis de impactos del ISA, se deberá incluir una valoración de las necesidades de infraestructuras (líneas eléctricas, depuración de aguas, viales) del desarrollo previsto y de los efectos previsibles de su instalación sobre los recursos naturales del municipio.
- d. Que la ordenación del municipio propicie zonas urbanas razonablemente compactas y variadas, una adecuada protección y pervivencia de los terrenos de naturaleza rústica y una zona de transición entre ambos, donde se establecen medidas para evitar que se convierta en un espacio caótico y marcado por expectativas de revalorización.

2.– *Áreas naturales.* El municipio de Armuña no cuenta con ningún área perteneciente a la Red Natura 2000. Posee dos Montes de Utilidad Pública: MUP n.º 101 «Pinar Grande» en Armuña y MUP n.º 131 «El Pinar» en la entidad local menor de Carbonero de Ahusín. Cruzan el término municipal las vías pecuarias: Cañada Real de Merinas y Cordel del Camino Real.

Los lugares y valores de interés natural que posee el municipio de Armuña deben ser tenidos en cuenta en la propuesta de ordenación del suelo planteada en las NUM. Por tanto, el ISA, partiendo de un estudio de los valores ambientales del término municipal, deberá justificar y plasmar la toma en consideración de los siguientes criterios ambientales:

- a. Comprobar que las NUM garantizan la conservación de los hábitats y elementos naturales más relevantes y significativos del término municipal, especialmente respecto a la flora y fauna protegidas y los hábitats naturales de interés comunitario. Se otorgará la clasificación de suelo rústico con protección natural para aquellos lugares que se considere oportuno proteger como resultado del estudio de los valores naturales y paisajísticos que abordará el ISA.

- b. Respecto a las superficies forestales y zonas de monte no arboladas que pudieran existir, el ISA deberá justificar la clasificación del suelo establecida para la protección de estas superficies y un adecuado régimen de uso y edificación, en cumplimiento de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- c. Determinar los efectos indirectos (vertidos, consumos de agua, nuevos accesos, ruidos, captaciones y movilidad) que, en función de la propuesta de ordenación de usos que se realice, la expansión urbana pueda provocar sobre el estado actual de los recursos naturales, así como determinar las medidas correctoras para prevenir o minimizar su intensidad y alcance.

3.– *Gestión del agua.* El agua constituye uno de los elementos más valiosos y más frágiles del medio ecológico. Por tanto, y teniendo en cuenta las cuestiones señaladas por el Organismo de cuenca, el ISA deberá incorporar entre sus criterios ambientales las condiciones establecidas a estos efectos por el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, atendiendo a los siguientes aspectos:

- a. Garantizar una capacidad de suministro de agua ajustada a la demanda prevista en el municipio. Las captaciones deberán estar avaladas por la autorización correspondiente del Organismo de cuenca.
- b. Adecuar la calidad del agua para cada uso concreto, ajustando sus condiciones al uso final que se le va a dar, y fomentar la reutilización de las aguas residuales para usos secundarios.
- c. Asegurar una previsión de infraestructuras de saneamiento.
- d. Prever, con el nivel de detalle suficiente, el sistema de depuración de aguas residuales adecuado a los posibles incrementos en el caudal de las mismas, incorporando a tales efectos los criterios que establezca la Confederación Hidrográfica.
- e. Proteger el Dominio Público Hidráulico según los criterios establecidos por la Confederación Hidrográfica.
- f. Incluir en la categoría de suelo rústico con protección natural los ecosistemas fluviales y palustres más relevantes del término municipal.

4.– *Patrimonio cultural.* Las NUM deben tener como uno de sus objetivos preservar el patrimonio arquitectónico y cultural del municipio, concretamente fomentar la conservación de las edificaciones y elementos de interés dotados de valor histórico, artístico o arquitectónico y potenciar la recuperación y conservación de las formas de asentamiento tradicional. El ISA deberá hacer un listado referente a los valores culturales y patrimoniales (históricos, artísticos, etnográficos, arqueológicos y paisajísticos) y de cómo se han tenido en cuenta aquellos elementos de mayor valor cultural en la propuesta de ordenación, tanto en las medidas relativas a su protección como en aquellas destinadas a su aprovechamiento y potenciación.

5.– *Protección del paisaje.* El paisaje como expresión visual de las diversas unidades de relieve, formaciones vegetales y aprovechamientos tradicionales de carácter agrario, permite aproximarnos al conocimiento y dinámica de sus valores naturales y culturales, constituyendo un elemento que debe ser tenido en cuenta en las NUM y en el ISA. El

establecimiento de unidades de paisaje puede servir como mecanismo de aproximación, conocimiento y síntesis de los rasgos naturales y humanos del conjunto del municipio y de los potenciales efectos sobre el territorio de la planificación propuesta.

6.– *Zonas verdes*. La configuración de zonas verdes y espacios libres públicos puede ser un interesante mecanismo para un desarrollo armónico y equilibrado en el municipio de Armuña y un mecanismo para mitigar los impactos que puedan identificarse en posibles zonas de crecimiento. El ISA recogerá el grado en que las zonas verdes han sido tomadas en consideración como corredores verdes integrados paisajísticamente entre la trama urbana y los sectores de suelo rústico inmediatos a ésta, siendo asumidas como áreas de amortiguación de impactos entre las zonas urbanizadas y espacios con valores naturales, aspecto que puede ser de gran interés. En su diseño deberían primar la implantación de especies autóctonas de bajo consumo hídrico, disponiendo su crecimiento de forma abierta y promoviendo sistemas de riego que aprovechen las aguas residuales urbanas previamente depuradas y aguas pluviales.

7.– *Gestión sostenible de los recursos*. Como parte integrante del contenido del ISA, también se podrían incentivar aquellos criterios ambientales que refuercen la sostenibilidad de la propuesta de ordenación de las NUM, como por ejemplo en cuestiones relativas a los siguientes aspectos:

- a. Informar sobre la correcta gestión de los residuos generados y elaborar, en su caso, programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.
- b. Reducir el uso de recursos y producción de residuos en las obras de construcción mediante la selección de materiales de alto grado de aislamiento térmico, más duraderos y menos contaminantes en relación con la energía intrínseca que incorporan como coste energético de producción, coste ambiental de producción, durabilidad, capacidad de ser reciclados, origen de las materias primas, impacto ambiental en origen, etc.
- c. Prever la gestión de los residuos de construcción y demolición, evitando la proliferación de puntos incontrolados de vertido en las afueras del núcleo urbano del municipio y restaurando aquellos que aparezcan.
- d. Proponer ordenanzas que promuevan el ahorro y el uso eficiente de la energía e iniciativas en las NUM que mejoren las condiciones de accesibilidad y movilidad sostenible en el municipio.
- e. Utilizar criterios de urbanismo sostenibles como la elección de una ubicación apropiada y una correcta adaptación de los volúmenes edificados al entorno próximo, al clima del lugar y a las variaciones estacionales y diarias.
- f. Aplicar medidas bioclimáticas y aprovechar las energías renovables para mejorar la eficiencia energética de los edificios utilizando captadores solares y acumuladores para el suministro de agua caliente sanitaria y/o calefacción, de acuerdo con el Código Técnico de Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que establece en su artículo 15 las exigencias básicas de ahorro de energía (HE), un apartado específico desarrollado en la sección HE 4 sobre contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.

8.– *Riesgos naturales*. En aplicación del artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, el ISA deberá incluir un mapa de riesgos naturales ajustado a las características específicas de Armuña. El contenido y la amplitud del mapa deberán ser acordes a la dinámica natural de los procesos involucrados y al grado de incidencia sobre la población y sus bienes derivados de la propuesta de ordenación de las NUM. La clasificación del suelo (suelo rústico con protección especial) y las determinaciones de uso y edificación deberán ser coherentes con las conclusiones de los estudios citados.

En el caso de que se plantearan clasificaciones de suelo urbano o urbanizable colindantes con terrenos forestales, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que establece en su artículo 11 las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI) y, en particular, su apartado específico (sección SI 5) sobre intervención de bomberos.

4.– MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 9/2006, de 28 de abril el órgano ambiental definirá las modalidades de información y consulta, que como mínimo serán de 45 días y deberán realizarse durante el procedimiento de elaboración del Plan. Conforme al artículo 10.1, el *Ayuntamiento de Armuña*, en su calidad de órgano promotor de las NUM, *someterá las NUM junto con el ISA*, a las siguientes consultas:

1. *Información pública* que deberá acreditarse mediante el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y el empleo de aquellos medios convencionales, telemáticos o de cualquier otro tipo (Sistema de Información Territorial de Castilla y León) que faciliten a los consultados el acceso a ambos documentos, a fin de que puedan realizar las alegaciones y sugerencias oportunas.
2. *Consultas específicas* a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado a las que hacen referencia los artículos 10.2.a) y 10.2. b) de la Ley 9/2006, de 28 de abril. A tales efectos se consultará, al menos, a las Administraciones públicas y organizaciones previstas en el Anexo I.
3. *Informes sectoriales*. Igualmente, en virtud de lo expresado en el artículo 15.3. del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, en esta fase de consultas deberán recabarse, en el caso de que no hubieran sido ya emitidos, los siguientes informes: el de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas acerca de su posible afección e impactos de la actuación sobre la capacidad de servicio de dichas infraestructuras. Estos informes serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental y solo se podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.



ANEXO I

FASE DE CONSULTAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ARMUÑA, Y DE SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Agencia de Protección Civil.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.
- Cámara de Comercio e Industria de Segovia.
- COAG Castilla y León.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Universidad de Valladolid.
- UGT Castilla y León.
- Ecologistas en Acción de Segovia.